Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00172 - Auto de Sustanciación: 1135

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** incoada, por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO",** en contra del señor **CAMILO BENIGNO,** se allega a nuestro correo institucional escrito de la parte actora con el cual dice subsanar la demanda e indicando además que en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitió al correo del demandado copia de la demanda y sus anexos, aportando para ello dicho soporte.

De acuerdo a lo anterior, se le hace saber al memorialista que la falencia que en su momento fue advertida por el Despacho se subsanó en debida forma, motivo por el cual se libró mandamiento de pago desde el 14 de septiembre de 2020, recordándole al petente que lo que debía cumplir en debida forma era la notificación para el demandado, bien fuera conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se aporta la evidencia de haberse enviado copia de la demanda y los anexos al demandado a través del correo electrónico camilobenigno6087@gmail.com siendo el mismo que se aportara en la demanda, **SE REQUIERE** al memorialista para que en el mismo sentido le notifique el auto que libró orden de pago en su contra, debiendo allegar la evidencia de tal acto a fin de que obre en el expediente, la cual deberá ser de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

4

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
En Estado N° **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:**26 de octubre de 2020**

La Secretaria

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc72feaf45905481598bb19063e3e4f9ed9e0d99387de53c4718c0b8ebb9a44b**
Documento generado en 23/10/2020 01:38:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica